

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	701
Radicado:	760013110012-2021-00107-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	LORENA MAÑOSCA GRISALES Y STEVEN HERRERA GUTIERREZ
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Los señores LORENA MAÑOSCA GRISALES Y STEVEN HERRERA GUTIERREZ a través de apoderado judicial, solicitan se proceda a la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL por ellos conformada y a su vez disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de febrero de 2021, dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, radicado 2021-0017-00.

1

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por los señores LORENA MAÑOSCA GRISALES Y STEVEN HERRERA GUTIERREZ, la cual fue disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de febrero de 2021, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2021-00017-00

**SEGUNDO:** Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo entre los señores LORENA MAÑOSCA GRISALES Y STEVEN HERRERA GUTIERREZ para que hagan valer sus créditos, el cual se realizará de conformidad

**RADICADO 2021-00107**

con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)